



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-2020-0527

**RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTA DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos;

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que conforme al Oficio Nro. JPRMF-2020-0114-O de 4 de abril de 2020, la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, certifica que dicho cuerpo colegiado, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 03 de abril de 2020, resolvió reformar las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Que mediante el Oficio antes nombrado se dispone que se incluya como Disposición Transitoria Cuarta: *"La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en su calidad de administradora, el Banco Central del Ecuador en su calidad de administrador fiduciario y la Superintendencia de Bancos, adecuarán los sistemas, manuales operativos, catálogos de cuentas y otros instrumentos que permitan la contabilización del exceso que permanece en el Fondo de Liquidez en calidad de aporte voluntario, como una subcuenta de la cuenta 11 "fondos disponibles", en la Subsección II "Estructura de los Fideicomisos Mercantiles y Régimen de Aportes", Sección II "Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario", del Capítulo XXX "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.*

Que mediante memorando No. SB-INCSFPR-2020-0172-M de 16 de abril de 2020 la Intendencia Nacional de Control del Sistema Financiero Privado, remitió el análisis correspondiente y concluye que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se requiere la creación de la subcuenta 110320 "Excedente de fondo de liquidez", en la cuenta 1103 "Bancos y otras instituciones financieras", del grupo 11 "Fondos Disponibles" para uso del sector financiero privado en el Catálogo Único de Cuentas para uso de las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado;



Resolución No. SB-2020-0527
Página No. 2

Que por tanto, es necesario reformar el Catálogo Único de Cuentas de las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado, para la contabilización del exceso que permanece en el Fondo de Liquidez en calidad de aporte voluntario.

Que mediante memorando No. SB-INCSFPR-2020-0183-M del 23 de abril de 2020, la Intendencia Nacional de Control del Sistema Financiero Privado, emite informe favorable a fin de que se expida la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado, crear la Subcuenta 110320 "Excedente de fondo de liquidez" para uso de los Bancos Privados;

ARTÍCULO 2.- En el Descriptivo del Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado, sustituir la página correspondiente a la Cuenta 1103 "Bancos y otras instituciones financieras", donde se incluye la subcuenta 110320 "Excedente de fondo de liquidez" para uso de los bancos privados, conforme el archivo adjunto.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

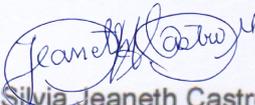
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de mayo de 2020.



Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de mayo de 2020.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	11 FONDOS DISPONIBLES	1103 BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	B P	S F	M U T	T C	C O	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																	
110305	Banco Central del Ecuador		X	X	X	-	X	-	-	X	-	X	X	X	-	-	X
110310	Bancos e instituciones financieras locales		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
110315	Bancos e instituciones financieras del Exterior		X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X
110320	Excedente de Fondo de Liquidez		X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCION																	
<p>Registra los saldos en cuentas corrientes y otros depósitos a la vista incluyendo los depósitos "overnight", constituidos por la entidad, en moneda de uso local o en otras monedas, en bancos y otras entidades financieras tanto del país como del exterior.</p> <p>Los depósitos restringidos, entregados en garantía o por disposiciones legales serán registrados en la cuenta 130710 – Depósitos sujetos a restricción.</p> <p>Los saldos acreedores que pudieran presentarse por sobregiros en cuenta, representan obligaciones a favor de dichos bancos y entidades financieras y por tanto deberán reclasificarse a la cuenta 2601 Obligaciones financieras - Sobregiros.</p> <p>Las transacciones concretadas a través de medios de comunicación inmediata (swift, fax, telex) deberán registrarse el mismo día que se produzcan, debiendo estar sustentadas por la documentación pertinente, las efectuadas telefónicamente serán reconfirmadas vía telex o cualquier otro medio que deje constancia escrita de la operación, contendrá en cada caso la firma del funcionario competente. Las transacciones concretadas a través de notas de débito o crédito deberán registrarse en el momento en que se produzca la transacción o en el día de recepción de las mismas.</p> <p>El valor de los cheques girados contra bancos del país que no fueren efectivizados luego de 13 meses de su emisión, así como los girados contra bancos del exterior cuyo plazo de vigencia hubiere vencido, de acuerdo a la Ley de cada país, será acreditado a la subcuenta 259015 Cuentas por pagar varias - Cheques girados no cobrados.</p> <p>Registrar el exceso en los aportes al Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Privado, correspondientes a abril del 2020, producto de la reducción del aporte al fondo de liquidez del 8% al 5% para las entidades del sistema financiero privado. Se calculará sobre la base de los depósitos sujetos a encaje con fecha 31 de marzo del 2020 y previa solicitud expresa de la entidad de que no le sea restituído para el mencionado corte, dichos recursos se mantendrán en las cuentas corrientes del Fondo de Liquidez en el exterior, en condición de liquidez inmediata.</p> <p>Las restituciones que correspondan al trámite normal se sujetarán a las normas vigentes. Las restituciones que correspondan a los excesos de aportes obligatorios, que no hubieren sido solicitados por las entidades que constituyan aportes voluntarios, se regirán por los procedimientos vigentes.</p> <p>El exceso determinado en el primer inciso será considerado como aporte voluntario al fondo de liquidez que servirá como primera opción para cubrir deficiencias en el aporte obligatorio de cada entidad en el fondo.</p> <p>Cubiertos los aportes obligatorios, según lo dispuesto en el inciso precedente, el saldo de los aportes voluntarios se destinará para cubrir los casos de sujeción de liquidez de las entidades; estos recursos serán reintegrados, dentro de los 2 días hábiles posteriores a la solicitud correspondiente, en los términos determinados en la misma.</p>																	
DINAMICA																	
DEBITOS									CREDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de los depósitos que se efectúen. Por el valor de las transferencias de fondos. Por el valor de las notas de crédito recibidas o créditos solicitados por la entidad. Por la anulación de los cheques girados contra bancos en el país que no fueren cobrados luego de trece meses de su emisión, con crédito a la subcuenta 259015 Cheques girados no cobrados. Por la anulación de los cheques girados contra bancos del exterior cuando haya expirado el plazo de vigencia, de acuerdo con la ley de cada país, con crédito a la subcuenta 259015 Cuentas por pagar varias - Cheques girados no cobrados. Por el valor de las transferencias que reciba la entidad a cargo del Banco Central del Ecuador. Transferencia de las subcuentas 190286 "Fondos de liquidez" y 130615 "Mantenidas hasta su vencimiento del estado o de entidades del sector público de 91 a 180 días", los valores proporcionales al excedente que las entidades financieras mantienen en el fondo de liquidez considerando la resolución emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. 									<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de los cheques girados. Por el valor de las transferencias de fondos. Por el valor de las notas de débito recibidas o los débitos solicitados o conocidos por la entidad Por cualquier otra operación que disminuya las disponibilidades de la Entidad en el banco depositario. Por la restitución efectiva del excedente del fondo de liquidez que las entidades en forma previa hubiesen solicitado. 								
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SB-2020-0527 06 de mayo del 2020					
												Resolución No. SBS-2010-234 20 de abril del 2010					

